

En relación con el proyecto de Orden Foral por la que se regula el uso de fitosanitarios a base de prosulfocarb en la Comunidad Foral de Navarra en el año 2022, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que determina que se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, se pretende con la presente consulta recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

a) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

La Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal, establece en su Artículo 30 sobre limitaciones en lo relativo a los medios de defensa fitosanitaria, que el Departamento competente por razón de la materia propondrá a la Administración General del Estado la adopción de limitaciones en un producto autorizado, para restringir o prohibir su comercialización y uso, cuando existan motivos fundados para considerar que dicho producto puede constituir un riesgo para la salud humana, la sanidad animal, o para el medio ambiente, y que ante la evidencia o la sospecha razonable de que la utilización de un producto fitosanitario, u otro medio de defensa fitosanitaria, presente riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, se podrá proceder a la suspensión temporal o a la regulación de su uso.

En los controles realizados en la Comunidad Foral de Navarra en el marco del programa de control oficial de la utilización de productos fitosanitarios, desde el año 2015 se ha detectado la presencia de la materia activa prosulfocarb en aceitunas destinadas a la producción de aceite. El uso de esta materia activa no está autorizado en olivo, por lo que su presencia en las aceitunas descalifica el producto para su uso alimentario. La evaluación de los resultados de los controles realizados ha permitido determinar que el origen de la presencia de prosulfocarb en aceitunas es el uso habitual de productos herbicidas que contienen dicha materia activa en el cultivo de cereales de invierno.

Por Resolución 969/2016, de 20 de septiembre, se estableció la prohibición en la campaña de cereal 2016-2017 de la aplicación de productos fitosanitarios que incorporasen en sus formulados prosulfocarb a una distancia inferior a 100 metros de parcelas de olivar sin recolectar, entre otras medidas. Además, se aprobaron una serie

de recomendaciones para evitar el riesgo de contaminación por deriva, y se aprobó el plan específico de control del uso de prosulfocarb.

Por órdenes forales 341/2017, de 18 de septiembre, y 241/2018, de 2 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y por órdenes forales 14/2019 de 17 de septiembre, y 164/2020, de 22 de septiembre 137/2021, de 30 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se volvieron a establecer limitaciones a la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en el cultivo de cereal de invierno, prohibiéndose su utilización en determinados municipios y comarcas hasta la fecha en que se minimiza el riesgo, por estar ya finalizándose la campaña de recogida de la oliva.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Gracias al cumplimiento por parte de los agricultores productores de cereal, de las condiciones establecidas en la Resolución 969/2016 y a las Ordenes Forales 341/2017, Orden Foral 241/2018, Orden Foral 164/2020 y Orden Foral 137/2021, durante estos últimos años se ha percibido una disminución de la utilización de esta materia activa en Navarra y los aceites producidos ofrecen las garantías necesarias para su comercialización.

En ese mismo sentido, los resultados de los controles realizados por el Servicio de Agricultura, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, han confirmado la eficacia de las restricciones del uso de prosulfocarb y aconsejan mantener estas restricciones con el fin de garantizar la aptitud de las aceitunas, la producción de aceite en Navarra y la seguridad alimentaria.

En consecuencia, y en virtud del principio de precaución, procede mantener las restricciones de uso de prosulfocarb, a la espera de la revisión de las condiciones de uso autorizadas por parte del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, o hasta que se produzcan cambios en la formulación de los productos fitosanitarios a base de prosulfocarb que eviten el problema de contaminación de olivas anteriormente descrito.

c) Objetivos de la norma

Garantizar la producción de aceituna sin residuos de prosulfocarb, o con residuos por debajo de los límites establecidos en la normativa (0,02 mg/kg), que permitan la entrega de este producto en las almazaras. Se pretende también garantizar la actividad de las almazaras, que gracias a estas restricciones pueden producir y comercializar aceite sin residuos de prosulfocarb o por debajo de los límites establecidos.

d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La solución alternativa pasa por la revisión de la autorización de uso que concede el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los productos fitosanitarios con prosulfocarb, estableciendo condiciones de uso que eviten la posible contaminación de aceitunas en campo. La evaluación y autorización de productos fitosanitarios es competencia exclusiva del Ministerio, por lo que mientras este no proceda a revisar las condiciones de autorización de uso de los productos fitosanitarios que contienen prosulfocarb, no existe otra alternativa que restringir cautelarmente el uso de este herbicida, como permite el artículo 30 de la Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo de Sanidad Vegetal, de Navarra.

Pamplona, 6 de junio de 2022

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA

Rubén Palacios Goñi